

CONSTANCIA: El día 15 de diciembre de 2023, venció el término que tenía la parte demandada para subsanar el llamamiento en garantía. Oportunamente lo hizo con ese propósito (doc. 033).

Armenia Quindío, 15 de enero de 2024

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Q), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal-de declaración sociedad de hecho
Demandantes:	Juan David Duque Montoya
Demandado:	Enrique Aristizabal Aristizabal
Radicado:	630013103002-2023-00031-00
Asunto:	Admite Llamamiento en garantía

Visto el escrito de subsanación y las razones del llamamiento en garantía que se encuentran soportadas en el contrato societario que el demandado celebró con el señor Andrés Felipe Duque Montoya para crear la sociedad mercantil LOS CABALLISTAS SAS, la cual tiene relación directa con la pretensión que se reclama al demandado, en la explotación del establecimiento de comercio que funcionó en el mismo predio objeto de disputa distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-841, del cual se derivan las mejoras reclamadas y que tiene relación con la Fonda de Kike.

El despacho bajo este vínculo contractual societario acreditado en las diligencias, visible en el doc. 30 cuyo documento se titula llamado en garantía con los anexos donde se relaciona los documentos de constitución de la sociedad Los Caballistas; así como los soporte o evidencias del funcionamiento del establecimiento de comercio denominado la Fonda de Kike que operó en el bien inmueble que interesa en el proceso, ADMITE el llamamiento en garantía formulado por Enrique Aristizabal Aristizabal respecto de la sociedad LOS CABALLISTAS SAS nit. 901.228.631-6 por cumplir con los requisitos legales contenidos en el art. 64 y siguientes del CGP.

En consecuencia, se ordena correr traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días.

Notifíquese personalmente al llamado en garantía conforme a la ley, corriéndole el término de traslado de la demanda inicial. Con la advertencia que si pasados

seis meses siguientes a la notificación de este auto por estado no se logre su notificación, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4240b4622bcfe4036a34ca14f26bc3f2bf89d7205a459dbd9cabecff98192f51
Documento generado en 16/01/2024 08:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>